



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

en el sustido de un alimento q^{se} de primera ne-
cesidad entoda la clase de Pan, en q^{se} lo deve estar una
Ciudad Capital del Reyno, es indispensable tran-
sito, para
Castaña y la Corte, en q^{se} alor Personales y demas q^{se} tran-
sitin a dentras y fuera del Reyno se ha facilitado esta clase de
Pan Superior a las otras q^{se} es la del p^{re}ab. sustido de la Cor-
te: En esta el Pan Candeal se vende siempre de quatro
mar en oza al Español, an por su blancura y superior cali-
dad, como por el menor numero de oza q^{se} vende el trigo
Candeal, segun se tiene acreditado por los raxos exampulora
en ayos q^{se} aquel superior govierno practico p^{re} fijas dicha
diferencia de precio, y la misma practica se nos informa
obseruarse en las Ciudades y Poblaciones en q^{se} hay el sus-
tido de uno y otro Pan; El Trigo Candeal, no se viembra
ni cose en este Reyno, tal vez demandado, o por producir
menor numero de fanega, o por no haverse acostumbrado la
raza de el y su consumo, y por consiguiente p^{re} el establecim-
to
deve conducirse de la Provincia inmediata o de las Castillas
en donde lo mas q^{se} se viembra es de esta clase; por estar
consideracion, el precio de esta clase de Trigo puesto en p^{re} su-
cia ha de ser superior al de la otra q^{se} se cose en la tierra,
una porcion corta q^{se} se ha traído, se ha vendido, so-